



2011-02779 N.I. 6182

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, se advierte la necesidad de adelantar las siguientes actuaciones, respecto del condenado **JOSÉ LUIS MALDONADO VÉLEZ**:

1) ordenar **LA CAPTURA** del condenado **JOSÉ LUIS MALDONADO VÉLEZ**, para que continúe cumpliendo la pena de 210 meses de prisión por el delito de homicidio agravado que le impuso el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 6 de octubre de 2011, y a quien mediante auto del 5 de diciembre de 2019 se le concedió la prisión domiciliaria, en razón a que no lo encontró el INPEC en el lugar que fijó como domicilio los días 20 de enero, 25 de febrero, 23, 24 y 25 de marzo de 2021, es más, no vive en el mismo como lo informa el EPAMS GIRÓN y se observa en la cartilla biográfica.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **JOSÉ LUIS MALDONADO VÉLEZ**, cuando se le otorgó la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado que trata el art. 38 G del C.P., específicamente permanecer en el domicilio, toda vez que **no lo encontró el INPEC en el lugar que fijó como domicilio los días 20 de enero, 25 de febrero, 23, 24 y 25 de marzo de 2021, es más, no vive en el mismo** como lo informa el EPAMS GIRÓN y se observa en la cartilla biográfica:

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado y a su defensor para que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **MALDONADO VÉLEZ**, SOLICÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado que lo represente en este trámite.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

CÚMPLASE,

El señor juez,



DUBÁN RINCÓN ANGARITA